

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DE BENI

RESOLUCIÓN SP/TED-BENI No. 028/2023

Trinidad, 29 de Noviembre de 2023

**HABILITACIÓN DE PROMOTOR Y AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE FORMATO DE LIBROS
DE ADHESIÓN, REVOCATORIA DE MANDATO ALCALDE MUNICIPIO DE TRINIDAD**

VISTOS: En Sala Plena y;

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES:

La Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su Artículo 24 numeral 41, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de asumir las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales cuando éstos no puedan ejercerlas por imposibilidad permanente de conformar quórum, o como consecuencia de su intervención administrativa.

A raíz de lo determinado en la Resolución No. 71/2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, asume las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental del Beni, mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0222/2021 de 22 de Julio de 2021.

Que, mediante memorial de fecha 06 de noviembre de 2023, el Ciudadano **PEDRO ICHU SEMO con Cédula de Identidad No. 1901898-BENI**, se apersona y solicita habilitación y entrega de formato de libros de registro de adherentes para inicio de proceso de Revocatoria de Mandato en contra de la Autoridad Electa **CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA** en el cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Trinidad del Departamento del Beni, adjuntando a su petición la siguiente documentación:

1. Un Certificaciones de Inscripción Electoral, correspondiente a su persona, en la cual se evidencia que los inscritos en el Padrón Electoral corresponde a la Circunscripción 58, Provincia Cercado, Municipio de Trinidad.
2. Fotocopias simples de su Cédula de Identidad.
3. Croquis de ubicación de domicilio a objeto de notificación.

Que, mediante informe SC/TED-BENI No. 038/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023 emitido por secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni y puesto a conocimiento de los promotores en fecha 20 de noviembre de 2023, se observa el nombre de la Autoridad objeto de Revocatoria, mismo que en la petición se lo escribía como "CHRISTIAN", siendo lo correcto "CRISTHIAN", por lo que mediante memorial de la misma fecha de notificación se RECTIFICA el nombre de la Autoridad objeto a Revocatoria.

Que, mediante informe SC/TED-BENI No. 057/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023 emitido por secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni se concluye lo siguiente:

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

1. El Ciudadano PEDRO ICHU SEMO con Cédula de Identidad No. 1901898-BENI, **ha dado cumplimiento** a los lineamientos y requisitos exigidos por el Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2018 de fecha 17 de Enero de 2018.
2. En el marco de lo establecido en el numeral 41 del Art. 24 de la Ley No. 018 y lo establecido por la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RS-ADM No. 0222/2021 de fecha 22 de Julio de 2021, *se remita el presente informe a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral a fin de emitir la Resolución de Habilitación y Autorización para el llenado de libros de adhesión, se disponga la entrega del formato de los libros y la entrega del medio informático con el sistema de registro* a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2018 de fecha 17 de Enero de 2018.
3. A los efectos del Registro de Adherentes y conforme a los datos proporcionados por el SERECI-BENI mediante Informe SERECI-DN-DPTO.TEC'S No. 0927/202 de fecha 22 de Noviembre de 2023, puesto a conocimiento de este Tribunal por el Servicio de Registro Cívico del Beni, se disponga en la Resolución de Autorización y Habilitación, considerando la *cantidad mínima de adherentes de 25.273,00 (Veinticinco mil Doscientos Setenta y Tres), equivalentes al 30% de habilitados en el Padrón Electoral Biométrico del Municipio de Trinidad*. Todo en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 26 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral.
4. Al existir ya una solicitud de Revocatoria de Mandato presentada por el Ciudadano GERMAN PAULO GUZMÁN WINKELMAN Y OTROS en contra del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Trinidad, se **DISPONGA LA ADHESIÓN** de la presente, a objeto del cómputo de plazos, conforme lo dispone el Art. 13-IV y 16 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandatos.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 11-II manifiesta que *la democracia se ejerce de la siguiente forma, que serán desarrolladas por ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa...*. Por consiguiente, la Iniciativa Ciudadana de Revocatoria de Mandato, es considerada como un mecanismo de la Democracia Directa y Participativa a la que se hace referencia en este acápite constitucional.

Que, el Art. 240 de la Constitución Política del Estado Plurinacional determina: "I.- Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley. II.- La revocatoria de mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo. IV.- La Revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley".

Que, la Ley No. 026 del Régimen Electoral en su Art. 25 y 26, determina el alcance de la Revocatoria de Mandato, manifestando que la misma aplica a todas las Autoridades Electas por voto popular, titulares y suplentes a nivel nacional, departamental, regional, y municipal, con la excepción de las Autoridades Judiciales y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La misma normativa jurídica citada, establece que la iniciativa popular procede para Autoridades Municipales con la firma y huella dactilar de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del municipio en el momento de la iniciativa.

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que el Art. 27 de la Ley No. 026, determina los plazos a los que debe sujetarse el procedimiento para la iniciativa popular, disponiendo que la misma procede cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo de mandato de la autoridad electa, no pudiendo realizarse en el último año de gestión en el cargo. Por otro lado, dispone un plazo de noventa (90) días calendarios para la recolección de firmas y huellas dactilares de los adherentes, mismo que correrán a partir de la habilitación realizada por la autoridad electoral competente.

Que el Reglamento de Condiciones Administrativas para la Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2017 de fecha 17 de enero de 2018, tiene por objeto regular las condiciones administrativas y procedimientos no contemplados en la Ley No. 026 del Régimen Electoral para la iniciativa ciudadana e inicio de los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

Que el Art. 12 del referido Reglamento de Condiciones Administrativas, manifiesta los requisitos a cumplir para las solicitudes individuales de revocatoria de mandato de autoridades electas, indicando las siguientes:

1. Identificación de los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa objeto de la iniciativa de Revocatoria de Mandato.
2. La indicación del Tribunal Electoral competente ante el cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.
3. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y domicilio de los promotores de la Revocatoria de Mandato.
4. Adjuntar a la solicitud los Certificados de Registro en el Padrón Electoral Biométrico de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de Mandato.
5. Adjuntar a la solicitud fotocopia simple de la Cédula de Identidad de las ciudadanas y ciudadanos promotores.
6. Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.
7. Señalar domicilio a efectos de comunicación.

Que, por su parte el Art. 13 de la misma normativa legal, establece las facultades y plazos a Secretaría de Cámara para la emisión del informe de observación a los efectos de subsanación de la petición.

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental competente dentro los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido el Informe de Cumplimiento de los requisitos, emitirá la resolución de habilitación.

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES:

Con base a los antecedentes prescritos, el análisis legal realizado y lo establecido en el Informe SC/TED-BENI No. 057/2023 de fecha 23 de Noviembre de 2023 emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, se llega a las siguientes conclusiones:

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

- El peticionante, ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en el Art. 12 párrafo I, Inc. a) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE BENI, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- HABILITAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO presentada por el Ciudadano **PEDRO ICHU SEMO CI. 1901898-BENI**, a quien se le habilita como PROMOTOR de la Revocatoria de Mandato en contra del Ciudadano **CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA** en calidad de ALCALDE del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Trinidad de la Provincia Cercado del Departamento del Beni, al cumplir la misma con las exigencias establecidas por el Art. 12-I Inc. a) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe SC/TED-BENI No. 057/2023 de fecha 23 de Noviembre de 2023 emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, mismo que formará parte indisoluble de la presente Resolución.

TERCERO.- En atención al Informe de Secretaría de Cámara, el Promotor deberá de realizar la recolección de firmas y huellas dactilares de por lo menos Veinticinco mil doscientos setenta y tres (25.273) adherentes, equivalente al menos al 30% de Ciudadanas y Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Municipio de Trinidad, conforme lo establece el Art. 26 Inc. d) de la Ley No. 026 del Régimen Electoral y Art. 15 del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2017 de fecha 17 de enero de 2018.

CUARTO.- Conforme lo prevé el Art. 14 del Reglamento, se dispone que, por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, se proceda a la entrega del formato del Libro de Adhesión para su impresión, sea bajo responsabilidad y costo del promotor, así como el medio informático con el sistema para la transcripción de registros de adherentes.

QUINTO.- Al evidenciarse la presencia de una solicitud anterior correspondiente al Ciudadano **PAULO GERMÁN GUZMÁN WINKELMAN**, en contra de la misma autoridad, se dispone la **ADHESIÓN** de la presente a la referida solicitud conforme lo prevé el Art. 13-IV y Art. 16 del Reglamento de condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandatos e Autoridades Electas por Voto Popular.

SEXTO.- En atención a lo dispuesto por el Art. 14-e), por la Jefatura de la Sección Administrativa Financiera del Tribunal Electoral Departamental del Beni, procédase a la elaboración del Proyecto de Presupuesto correspondiente a los efectos de organización, administración y ejecución del Proceso Electoral solicitado, sea en un plazo no mayor a cinco

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

NS



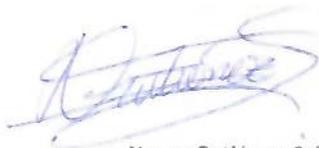
(5) días hábiles de notificada la presente Resolución y póngase el mismo a conocimiento del Promotor y del Tribunal Supremo Electoral a fines consiguientes.

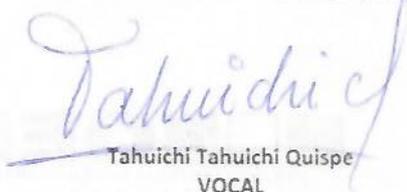
SEPTIMO.- Hágase conocer la presente Resolución al PROMOTOR a los fines de lo establecido en el Art. 14-b) y c) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017.

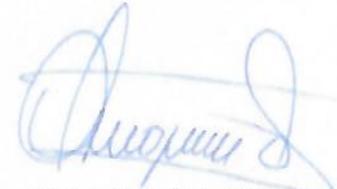
No firma el Presidente Oscar Hassenteufel Salazar, por estar en uso de su vacación.

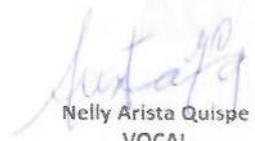
Regístrese, comuníquese y archívese.

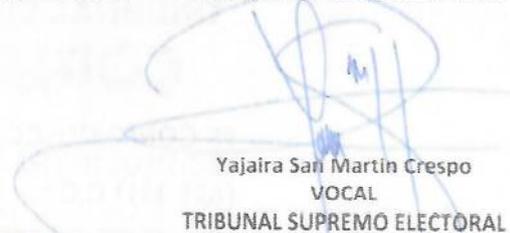

Francisco Vargas Camacho
PRESIDENTE a.i
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ante mí: 
Einar Ramos Alvarez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DEL BENI

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI